

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

DATOS GENERALES	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERSAT 2026
NIT	9 0 2 0 6 8 3 5 8-6
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ
IDENTIFICACIÓN	2 6 5 9 3 8 3 2
OBJETO	"Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO EN LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE BARAYA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, LA PLATA, NEIVA, PITALITO Y TELLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".
VALOR	CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$ 56.864.226,16).
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) Meses contados a Partir de la Suscripción del Acta de Inicio.

Entre los suscritos, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA**; Establecimiento público del orden departamental identificado con Nit 900.094.866 - 9, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Director General, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.201.674 expedida en Garzón - Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 2 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 2 de enero 2024, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente adicional se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO INTERSAT 2026** NIT. 9 0 2 0 6 8 3 5 8-6, representado legalmente por **SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ**, identificado con C.C. No. 2 6 5 9 3 8 3 2; quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No 01 DE 2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna, estableciendo que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promueve planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, b) Que las autoridades administrativas en consonancia con las normatividades vigentes, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que entre las normas que regulan en materia de vivienda, se encuentra la Ley 3 de 1991 que creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y uno de los instrumentos creados por esta norma es el subsidio familiar de vivienda, con el objeto de subvencionar a los hogares que carecen de recursos para obtener o mejorar vivienda, la cual puede ser un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario. d) Que el artículo segundo de la Ley 1537 del 2012, define los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda, establecido en el literal e) que las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán: "*Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad*". f) Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por un Huila Grande", en el Pilar 2 - Alianza Para El Progreso Social, en el componente de vivienda digna y ciudad sostenible, se establece como objetivo "Mejorar el hábitat de las familias del Departamento a través del acceso,

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

2

mejoramiento y titulación de viviendas adecuadas, el acceso formal a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como el acompañamiento a los municipios en los procesos de planificación territorial y generación de espacio público efectivo” en busca de satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales. Que atendiendo a este objetivo se establece el programa 4001 Acceso a soluciones de vivienda, que busca entre otros disminuir el déficit cualitativo de vivienda, garantizando viviendas que cumplan con los estándares básicos de salud y bienestar. g) Que, el día 28 de diciembre de 2024, el Departamento del Huila - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, suscribió con el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA el Convenio Interadministrativo No. 046 de 2024 cuyo objeto es: «*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, DE LOS MUNICIPIOS DE BARAYA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, LA PLATA, NEIVA, PITALITO Y TELLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA*». h) Que el día 10 de enero de 2025 el Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, la supervisora y el Conviniendo suscribieron el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 046 de 2024 previo cumplimiento de las obligaciones de perfeccionamiento y legalización, por consiguiente, el plazo de ejecución se encuentra vigente. i) Que el numeral 5, literal A, de la Cláusula Segunda – Obligaciones de las Partes, estableció entre las obligaciones de **FONVIHUILA** adelantar las convocatorias necesarias para la focalización de los beneficiarios de los subsidios locativos de mejoramiento de vivienda de conformidad con el Acuerdo No. 15 de 2022, Decreto 1077 de 2015, y demás normas aplicables a la materia. j) Que conforme lo anterior, **FONVIHUILA** realizó las Convocatoria No. 003 de 2025 y Convocatoria No. 009 de 2025, las cuales fueron publicadas en las páginas oficiales de la Gobernación del Huila y FONVIHUILA. k) Que, como parte de la fase 1 del Convenio Interadministrativo No. 046 de 2024, a **FONVIHUILA** le correspondía realizar la estructuración del proyecto en atención a las normas técnicas y jurídicas aplicables a la materia y presentarlo al Departamento Administrativo de Planeación. l) Que día 27 de noviembre de 2025, FONVIHUILA y el DEPARTAMENTO presentaron al Departamento Administrativo de Planeación el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE BARAYA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, LA PLATA, NEIVA, PITALITO Y TELLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, el cual fue aprobado el 22 de diciembre de 2025 con el código Bpin 202500000048374. m) Que **FONVIHUILA** realizó los diagnósticos integrales, adjuntando los soportes de los formularios elaborados, junto con el presupuesto individualizado de cada mejoramiento locativo de vivienda, en concordancia con los lineamientos técnicos, financieros y normativos establecidos en el citado convenio. Así mismo, se acreditó la formulación, estructuración y presentación integral del proyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación, en el cual se discriminan de manera detallada las líneas de intervención a beneficiar, así como la elaboración del respectivo presupuesto individualizado para cada mejoramiento locativo de vivienda. El proyecto busca dignificar las condiciones de habitabilidad de 110 familias mediante intervenciones físicas en sus viviendas. Es importante resaltar que, aunque se trata de un solo proyecto, operativamente cada mejoramiento se toma como una obra independiente. Esto implica que cada unidad habitacional cuenta con un presupuesto propio, un análisis de necesidades específico y una ejecución técnica autónoma, lo que garantiza que el subsidio responda a las necesidades reales de cada vivienda. n) El valor asignado por cada mejoramiento se ha calculado bajo principios de eficiencia y transparencia, desglosándose con valores de la siguiente manera: Costo total de Obra (Valor Directo e Indirecto): Cada vivienda cuenta con un presupuesto aproximado de \$6.989.447,72. Este valor cubre los materiales, mano de obra, AIU y logística necesaria para las reparaciones locativas. Aseguramiento de la Calidad (Interventoría): Se asigna un valor de \$517.278,80 por beneficiario. Este monto garantiza la supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera, asegurando que los materiales utilizados y los procesos constructivos cumplan con la normativa vigente. Validación de Diagnóstico: Dado que el éxito de la obra depende de una identificación precisa de las fallas, se incluye el costo proporcional de validación técnica, fundamental para la viabilidad de las actividades de obra a desarrollar con ocasión al subsidio y que lo presupuestado inicialmente cumpla con las

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

“Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila • Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

PR-GA-PA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

condiciones técnicas para la ejecución de cada mejoramiento, teniendo este un costo por vivienda de \$400.249,67. o) Que según las estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 046 de 2024, la contratación del ejecutor y de la interventoría estará a cargo del FONVIHUILA. p) En virtud de lo anterior, la ejecución de los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, objeto del presente contrato van con cargo a los recursos aportados por el Departamento del Huila - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios en virtud del convenio Interadministrativo número 046 de 2024. q) Que el gobernador del departamento del Huila expidió el Decreto No. 095 del catorce (14) de Abil de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 869.767.360.89) M/CTE" r) que mediante Acuerdo No. 04 de 2026, expedido por el Consejo de Administración de FONVIHUILA, se incorporó al presupuesto de FONVIHUILA para la vigencia fiscal del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, la suma de \$869.767.360.89 MICTE. s) Que el Fondo de Vivienda de Interés social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, en procura de dar ejecución a los diferentes proyectos de mejoramientos de vivienda, dio apertura al proceso de selección FVH-REBG01-2025 PARA LA "CONFORMACIÓN DEL BANCO DE GESTORES, OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – VIS - VISR) POR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA", para la vigencia 2026 y que, una vez cumplido las etapas establecidas en el cronograma del proceso, se realizó el proceso de evaluación y selección de los diferentes oferentes participantes del mismo, el cual quedó conformado mediante Resolución No. 27 de 2026. t) Que previamente al inicio del proceso de contratación, el Fondo de Vivienda de Interés Social de Departamento del Huila elaboró el Estudio previo No 34 del 27 de abril de 2026, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de selección bajo la modalidad del régimen especial de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confieren la Ley 03 de 1991 modificada por la Ley 1469 de 2011, el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021, Acuerdo 002 del 2016, modificado por el Acuerdo 03 de 2021 del Consejo de Administración de FONVIHUILA, y las demás normas complementarias, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación. u) Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable a los subsidios familiares de vivienda y los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo de Vivienda aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 2016 modificado por el Acuerdo No 003 de 2021. En ese oren de ideas, la Entidad adelantó el proceso de selección **RE-FVH-CI01-2026** por el régimen especial aplicable a subsidios de Vivienda con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en los estudios previos, proceso adelantado mediante Invitación Especial No 02 de 2026 dirigida a los INTERVENTORES inscritos en el BANCO DE GESTORES, OFERENTES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O INTERÉS SOCIAL (VIVIENDA NUEVA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – VIS - VISR) POR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA; en la modalidad de mejoramientos de vivienda en el rango de 0 a 200 UNIDADES. v) Que en el marco del proceso **RE-FVH-CI01-2026** adelantado mediante INVITACIÓN ESPECIAL NO 02 DE 2026 y dentro de los plazos establecidos en el cronograma para la recepción de propuestas y con fecha de cierre el 30 de abril de 2026 5:00 PM, se recibieron la siguiente propuesta: 1. CONSORCIO INTERSAT 2026, representado legalmente por SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ; w) Que en el término previsto para evaluar las ofertas el comité evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en los términos de referencia y en sus anexos y publicó informe de preliminar de evaluación de fecha 11 de mayo de 2026, en el cual se concluyó: Que CONSORCIO INTERSAT 2026, representado legalmente por SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ, cumple con los requisitos habilitantes requeridos para participar en el proceso de selección, y que al realizar la evaluación de los requisitos calificables obtuvo una calificación de 900 puntos. x) Que no se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso para dichos efectos. En razón a lo anterior, el Comité Evaluador en informe final de evaluación de fecha 20 de mayo, recomendó a la Dirección General del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA, la adjudicación del Contrato de

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

INTERVENTORIA aplicable a subsidios de vivienda derivado del proceso de contratación **RE-FVH-CI01-2026** al proponente CONSORCIO INTERSAT 2026, Representado Legalmente por SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ, con NIT. 9 0 2 0 6 8 3 5 8-6, recomendación que fue acogida por la Dirección General. y) Que mediante Resolución 076 de 2026 se ordena la adjudicación del proceso RE-FVH-CI01-2026 de regimen especial aplicable a subsidio familiar de vivienda al proponente CONSORCIO INTERSAT 2026, identificado con NIT. 9 0 2 0 6 8 3 5 8-6. Que por las razones expuestas se suscribe el presente Contrato de INTERVENTORIA de Subsidios de Vivienda, bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto "Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la "CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO EN LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE BARAYA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, LA PLATA, NEIVA, PITALITO Y TELLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, a la propuesta presentada y los términos de referencia, que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato complemento interpretativo y en tanto no sean contrario a lo estipulado en este clausulado, los siguientes documentos: 1) Propuesta técnica – económica presentada por el **CONTRATISTA**. 2) Términos de Referencia definitivos 3) Estudios y Documentos Previos 4) Demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso Contractual. 5) Los demás documentos que durante la ejecución del contrato se firmen de común acuerdo. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$ 56.864.226,16). El presupuesto detallado de la interventoria se encuentra dentro de los documentos del proceso contractual. **Parágrafo 1.** El valor del contrato comprende la interventoria a la ejecución de 110 subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en los municipios, cantidades y condiciones establecidas en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

	CODIGO PRESUPUESTAL	C.PROGRAMA	FUENTE	VALOR	No CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	500-4	40011400	1-504-7 convenio 046 de 2024	\$56.900.668,47	132

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: PAGO: FONVIHUILA, pagará al Contratista el valor del Contrato, mediante actas parciales hasta el 90 % del valor del contrato, de acuerdo con el número de mejoramientos (módulos) construidos al 100% y cobrados por el contratista de obra, previa presentación de cuenta de cobro y demás requisitos exigidos por FONVIHUILA, previa autorización del supervisor; el 10% restante del valor del contrato se pagará con la suscripción y legalización del acta de liquidación. **Nota 1:** Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, FONVIHUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Nota 2:** Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, de acuerdo a los formatos y anexos suministrados por FONVIHUILA, los cuales deben de ser aprobado por el supervisor. **Nota 3:** Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: 1. Aprobación de las garantías correspondientes,

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila • Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

PR-GA-PA

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

señaladas en el numeral de Garantías del presente documento. 2. El contratista debe presentar por cada uno de los beneficiarios el certificado de existencia del mejoramiento (contratista – interventor) y copia del acta de recibo a satisfacción (beneficiario- constructor e interventor). 3. En el informe se debe de incluir registros fotográficos del antes, durante y después de las obras. 4. Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifieste que el Contratista interventor le canceló sus salarios y prestaciones sociales o pago los honorarios pactados, respectivamente, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con cada trabajador o contratista. 5. Paz y salvos del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las cajas de compensación familiar y FIC. 6. Soportes de Conformación de veedurías y actas del comité de veeduría ciudadana. 7. Los demás requisitos establecidos para pago en los Términos de Referencia y el contrato. **Para Personas Naturales son entre otros los siguientes:** a) Registro Único Tributario – RUT b) Copia de la cédula c) Certificación bancaria que incluya banco, tipo de cuenta, número de cuenta, nombre de la persona natural y No. de identificación. d) Planilla de aportes parafiscales y/o certificado de parafiscales, si fuera el caso. e) Factura Electrónica. **Para las Personas Jurídicas adicionalmente los siguientes documentos:** a) Certificación bancaria que incluya el nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta. b) Certificación de aportes parafiscales del Representante Legal o Revisor Fiscal c) Factura d) Los demás previstos en la Ley, en el contrato de interventoría, o que requiera el supervisor. **Nota 4:** El encargado de certificar el recibo a satisfacción será el SUPERVISOR; el pago final no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) Meses contados a Partir de la Suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: I. Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección **RE-FVH-CI01-2026**. II. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. III. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. IV. Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. V. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. VI. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de este. VII. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIII. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLÁUSULA OCTAVA — DERECHOS DEL CONTRATISTA:** I. Recibir una remuneración en los términos pactados en el Contrato. II. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. III. Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. IV. Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato designado. 2. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del proceso, de la ley, el Interventor será responsable del control, la supervisión y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de la ejecución de los subsidios de mejoramientos. 3. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, administrativo, financiero y legal del cumplimiento del proyecto. Y para el cumplimiento de sus actividades deberá tener a su disposición el recurso humano y el material necesario y requerido, los cuales estará bajo su cargo y responsabilidad. 4. Realizar todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prevenir oportunamente la coordinación a tiempo entre

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

6

FONVIHUILA y el ejecutor de los subsidios de mejoramiento, para resolver inquietudes legales, administrativas, técnicas y financieras que se pueden derivar de la ejecución del contrato de obra. 5. Controlar, vigilar y exigir el cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones y de avance físico de obra y sus modificaciones. 6. Realizar la liquidación cuando sea necesaria de las obras de mejoramientos. 7. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma estipulado en el programa de trabajo e inversiones y en el plan de utilización de equipo que acompañe a su propuesta, y velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada y oportuna utilización del equipo para cada clase de obra y de acuerdo con las normas de construcción. 8. Remitir al supervisor y/o ordenador del gasto, copia de la certificación del recibo a satisfacción de los subsidios de mejoramientos de vivienda, objeto del contrato privado de obra. 9. Colaborar para el normal desarrollo del contrato a celebrar. 10. Disponer en las obras de personal con experiencia relacionada. 11. Cumplir con las especificaciones técnicas del contrato. 12. El personal que ocupe será nombrado y removido por el contratista y no tendrá vinculación laboral con FONVIHUILA, pero éste podrá exigir el remplazo de aquel personal que, a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio a que considere perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el supervisor. 13. Mantener en los sitios del trabajo y que es objeto de interventoría, el personal técnico ofrecido en la propuesta y ocupar el personal experimentado en las actividades que se le encomienden. 14. Proporcionar al supervisor cuando este lo requiera informes detallados o generados sobre el avance de las actividades, objeto de interventoría. 15. Atender las observaciones y requerimientos que efectúe el supervisor en la oportunidad que le sean requeridas. 16. Llevar un registro fotográfico, memorias de cantidades de obra, y demás actividades que exija el supervisor en la presentación de los informes, si para ello fuere necesario. 17. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto del contrato. **B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** El Contratista efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito tales como: 1. Responder por el pago de los impuestos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 2. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse. En el caso de que las aseguradoras no expidan pólizas se procederá a abarcar los otros mecanismos de garantías previstas en la ley. 3. Informar por escrito a FonvihuilA acerca de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder. 4. Velar y exigir que las garantías establecidas para el Contrato a intervenir permanezcan vigentes por el tiempo y se aseguren los montos de dicho contrato de acuerdo a las adiciones que éste tenga. 5. Estudiar y analizar las reclamaciones que presenten los beneficiarios de los subsidios y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. 6. Colaborar con la entidad en la solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del respectivo contrato. 7. Solicitar la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación. Además, cumplirá: 1. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo del contrato. 2. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca durante la ejecución del contrato, de tal forma que FonvihuilA intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 3. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia. 4. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 5. Las demás obligaciones inherentes al contrato respectivo. **C. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:** 1. Realizar control y seguimiento al objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de acuerdo con las normas técnicas aplicables, así mismo verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas, los cronogramas y presupuestos. 2. Realizar la revisión técnica del proyecto, previo al inicio de las obras. 3. Validar la suscripción de las actas de concertación junto con el contratista y los beneficiarios. 4. Notificar de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar durante la ejecución del proyecto. 5. Solicitar oportunamente a FONVIHUILA la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello hubiere lugar, presentando justificación y los soportes pertinentes. 6. Identificar aspectos críticos que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto y recomendar la adopción de medidas para evitar y/o mitigar los posibles efectos negativos. 7. Realizar controles de calidad e informar

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuilA.gov.co;

E-mail: director.fonvihuilA@huila.gov.co

PR-GA-PA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

sobre el seguimiento del avance del contrato, su estado técnico, financiero y legal. 8. Efectuar revisiones periódicas al equipo y maquinaria utilizado para la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de la reglamentación sobre señalización, licencia ambiental y permisos ambientales. 9. Controlar el manejo de los impactos socio - ambientales de la obra. 10. Conceptuar sobre las modificaciones, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. Tramitar, gestionar y revisar documentos para la liquidación del contrato de obra e interventoría. 11. Efectuar reuniones técnicas y visitas al proyecto, diligenciar a diario el libro de Obra (Bitácora). 12. Actualizar constantemente el archivo, ejercer control del estado, calidad y cantidad de maquinaria, personal y equipo del constructor. 13. Consultar en la oficina de FONVIHUILA las inquietudes de orden técnico o legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 14. Disponer de recursos de personal y equipo mínimo requerido, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en los términos de referencia y la propuesta presentada. 15. Hacer cumplir al contratista de obra las especificaciones técnicas. 16. Informar oportunamente a FONVIHUILA sobre cualquier incumplimiento, atraso o desviación imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista. 17. Responder las solicitudes y requerimientos realizados por FONVIHUILA en las oportunidades que se requieran. 18. Asistir a todas las reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 19. Viabilizar los diagnósticos a cada potencial beneficiario que entregue el contratista de obra, según los requisitos establecidos por FONVIHUILA. 20. Supervisar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo, en especial en relación con los elementos de protección personal que interviene en las actividades de obra. 21. Presentar informes técnicos, administrativos y financieros mensuales a FONVIHUILA dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes del avance de la obra. 22. Presentar informes en los primeros cinco (5) días de cada mes de acuerdo con los modelos establecidos para cargue de información en la plataforma Gesproy 3.0. 23. presentar la programación inicial concertada con el contratista de obra y la entidad contratante. (Una vez se de inicio al contrato). 24. Coordinar, Gestionar y aprobar con el contratista de obra los ajustes del proyecto que se presenten durante la ejecución del contrato de acuerdo con los lineamientos del Sistema General de Regalías. 25. Coordinar con la entidad contratante, interventoría, contratista y los municipios la socialización del proyecto (Antes, Durante y finalización de la obra); promoviendo la participación ciudadana. (el interventor debe tener los soportes del Desarrollo de la obligación). 26. Las demás obligaciones que se relacionen y sean afines con el objeto del contrato. **D. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** 1. El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para este tipo de obras al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares dispuestas en el respectivo contrato. Entre otras, el interventor realizará los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental y de disposición de residuos sean implementados para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices que dicten las entidades competentes. **E. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas. En todo caso, El Contratista deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual. 2. Mantener al frente de la obra al director de interventoría, el cual decidirá con el supervisor de FONVIHUILA sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del Contrato. 3. Obtener la aprobación de FONVIHUILA con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de cambio de profesional deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales y técnicas exigidas en los términos de Referencia. 4. Entregar al supervisor designado por FONVIHUILA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, como requisito previo para el inicio de los trabajos, la siguiente documentación: (i) Listado del personal que se empleará en la ejecución de la obra, y las correspondientes hojas de vida con los soportes; (iii) Las afiliaciones a la Seguridad Social y parafiscales de todo el personal que será empleado en la ejecución del contrato. 5. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y garantizar que la celebración y ejecución de

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y FONVHUILA. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio. 7. Nacional de Aprendizaje — SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar— ICBF y las cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. 8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve al personal o los subcontratistas contra FONVHUILA, por causa o con ocasión del contrato. 9. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesario para el buen desempeño de las actividades. 10. Suministrar al personal, todas las prerrogativas de ley (auxilio de transporte, dotación etc.). **F. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:** 1. Presentar los informes, actas y demás documentos en la oportunidad y condiciones establecidas por FONVHUILA. 2. Presentar informes mensuales indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, y resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la obra objeto de la interventoría, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución de la obra. 3. Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo de la obra, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías. 4. Elaborar, suscribir y presentar actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificación, recibo de obra y liquidación del contrato objeto de la contratación. 5. Atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas. 6. Presentar y elaborar los informes mensuales sobre: Avance de los trabajos, obras o entregas, Inversiones, Problemas presentados durante la ejecución y posibles causas de los mismos, Resultados de los controles de calidad realizados, cuando haya lugar. 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **G. DE CARÁCTER FINANCIERO:** 1. El interventor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal. 2. Verificar el programa de flujo de fondos del Contrato, lo cual deberá constar en acta. 3. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que FONVHUILA o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de obra. 4. Revisar y autorizar ante FONVHUILA, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados. 5. El avance financiero debe ser contrastado y verificado vs la ejecución física. **CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE FONVHUILA:** I. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. II. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. III. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. IV. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. V. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE FONVHUILA:** 1. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Informar oportunamente al contratista, sobre el contratista de INTERVENTORIA seleccionado por FONVHUILA para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado; así como informar fungirá como SUPERVISOR. 3. Reservar con destino a este contrato el valor total acorde con su presupuesto para la vigencia actual. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 6. Coordinar los comités técnicos de seguimiento del proyecto. 7. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 8. Exigir la calidad en las especificaciones técnicas del objeto del contrato. 9. Emitir el Acto Administrativo de adjudicación del SFV. 10. Realizar la respectiva socialización y constitución de veedurías ciudadanas del proyecto. 11. Atender los diferentes requerimientos presentados por la comunidad en el marco de la ejecución del contrato. 12. Realizar visitas de seguimiento a la ejecución de las obras. 13. Dar cumplimiento a las diferentes actividades sociales. 14. Realizar el pago de los mejoramientos

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila – Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

PR-GA-PA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

ejecutados, previo cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos estipulados para estos efectos. 15. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 16. Liquidar el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, frente a FONVIHUILA en la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando corresponda, de conformidad las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias. En virtud de lo anterior, deberá presentar mensualmente ante el supervisor designado por El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento – FONVIHUILA la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información comercial, de seguridad y estratégica que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por FONVIHUILA con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al FONVIHUILA, todos los documentos que le haya facilitado para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose una vez terminado este contrato, por cualquier causa, de mantener copia parcial o tal de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a FONVIHUILA y responder a todos los terceros por los perjuicios que su infidelidad les ocasione, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. EL CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida durante el mismo, limitando su divulgación al personal de las partes que deba conocer para la ejecución, tramite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señala la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Que el CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante FONVIHUILA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita de FONVIHUILA y si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor de FONVIHUILA, las siguientes garantías:

Amparos	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por FONVIHUILA, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de responsabilidad civil

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

10

extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista autoriza a FONVIHUILA, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **PARÁGRAFO NOVENO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO DECIMO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato FONVIHUILA advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle FONVIHUILA. **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD DE LOS INFORMES.** Serán de propiedad de FONVIHUILA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto contractual. EL CONTRATISTA, deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de FONVIHUILA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - FonvihuilA. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, si dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a FONVIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para FONVIHUILA. 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato. **Nota 1:** El acta de suspensión debe incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión; 2. El aval del supervisor; 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **Nota 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **Nota 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio y se deberán ajustar las pólizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FORMA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte de FONVIHUILA de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuilA.gov.co;

E-mail: director.fonvihuilA@huila.gov.co

PR-GA-PA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente a FONVIHUILA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONVIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTONOMÍA LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes, respecto de FONVIHUILA; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA. El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generara con FONVIHUILA relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan por responsabilidad civil a FONVIHUILA, el CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente a FONVIHUILA desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá presentar a FONVIHUILA cuando este así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral de que trata la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En virtud de lo anterior, una vez suscrito el contrato, FONVIHUILA designará a un funcionario para que funja como SUPERVISOR del mismo en cumplimiento de las estipulaciones legales que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMUNICACIÓN Y PLAZO PARA RESPONDER:** Toda la comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: **FONVIHUILA:** Calle 8 Carrera 4 Esquina Bloque 2 Neiva – Huila o a la dirección de correo electrónico director.fonvihuilahuil.gov.co . **CONTRATISTA:** CLL 43 NO. 1W-02 APTO 302, correo electrónico: sandit36@gmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra. Esta comunicación solo surtirá efecto al término de tres (3) días contados a partir de su radicación en la oficina de la otra parte. Hasta dicha fecha cualquier comunicación entregada en la dirección prevista en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EJERCICIO DE DERECHO:** El retardo u omisión del CONTRATANTE en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de este a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, éste autoriza expresamente a Fonvihuilahuil para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

12

que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, el Contratista deberá pagar a Fonvihuilá, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Fonvihuilá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Fonvihuilá podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO:** FONVIHUILA tiene la facultad de declarar resuelto o terminado el contrato por manifestación unilateral de voluntad, cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones por la otra parte, y sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. Dicha resolución o terminación operará sin perjuicio del derecho de FONVIHUILA de hacer efectiva la cláusula penal y obtener el pago de los perjuicios adicionales que se le hubieran causado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que Fonvihuilá adeude al Contratista con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de Fonvihuilá. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, Fonvihuilá podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a FONVIHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a FONVIHUILA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a FONVIHUILA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa de FONVIHUILA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, FONVIHUILA tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

PR-GA-PA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026**

13

controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Fonvihuilá con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: 1. Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; 4. Por manifestación unilateral de voluntad de FONVIHUILA, con la sola comunicación que este dirigida al CONTRATISTA, sin que medie requerimiento judicial o extrajudicial o cualquier otro requisito o formalidad en los siguientes eventos: a) Por la imposibilidad del CONTRATISTA de ejecutar el objeto del contrato, b) por que el CONTRATISTA ejecute el objeto contractual en forma tal que no garantice razonablemente su cumplimiento desde el punto de vista de plazo o especificaciones técnicas o por su culpa no se dé inicio o reinicio a la ejecución del contrato en el término convenido. c) Cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir sus obligaciones por falta de fondos. d) Cuando en más de dos ocasiones durante la ejecución de este contrato el CONTRATISTA no cumpla sus obligaciones comerciales o laborales relacionadas con el contrato. e) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato o subcontrate cualquier parte de este sin previa autorización de FONVIHUILA f) En los eventos de cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. g) Por disolución o liquidación anticipada del CONTRATISTA. h) Por inconveniencia, la no necesidad del servicio o circunstancias de orden público o cualquier otra causa que impida la ejecución contractual o cualquier otra circunstancia lesiva que amerite a juicio de FONVIHUILA la terminación. y 5. Por las demás causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión o terminación unilateral del contrato. El CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FONVIHUILA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, FONVIHUILA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **Parágrafo 1:** Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos efectuados al Contratista; 2. La constancia de paz y salvo del Contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista; y 4. El saldo a pagar con el acta de liquidación. **Parágrafo 2:** Si el Contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, FONVIHUILA podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CADUCIDAD:** FONVIHUILA estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE**

ep

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

14

SELECCIÓN: Los mecanismos y procedimientos de selección del CONTRATISTA se realizaron conforme a las estipulaciones contenidas en la Ley 03 de 1991 modificada por la Ley 1469 de 2011, el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021, Acuerdo 002 del 2016, modificado por el Acuerdo 03 de 2021 del Consejo de Administración de FONVIHUILA, y las demás normas complementarias; y con sujeción a los principios orientadores de la actuación administrativa, como son los de igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 de C.P.; Ley 708 de 2001). **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. - METODOLOGIA Y PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO:** En el presente capítulo se describen la metodología y los productos que se deben considerar en cada vivienda. Para el cumplimiento del objeto del contrato, es necesario tener en cuenta CINCO (5) FASES, a saber:

FASE	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE
FASE 1 – ETAPA DE CONVOCATORIA y VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO.	Registro y Postulación de Hogares en las Convocatorias No. No. 003 de 2025 y 009 de 2025. Una vez focalizados los potenciales beneficiarios, el día 27 de noviembre de 2025, FONVIHUILA y el DEPARTAMENTO presentaron al Departamento Administrativo de Planeación el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE BARAYA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, LA PLATA, NEIVA, PITALITO Y TELLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, el cual fue aprobado el 22 de diciembre de 2025 con el código Bpin 202500000048374.
FASE 2 – ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	Realización de la preconstrucción que incluye las actividades de validación de diagnóstico (a cargo de CONTRATISTA), aprobación de la preconstrucción (a cargo de INTERVENTOR).
FASE 3 – ETAPA DE ASIGNACIÓN DEL SFV	Asignación del subsidio familiar de vivienda mediante acto administrativo. (A cargo de FONVIHUILA). Socialización del proyecto y conformación de veeduría (a cargo de FONVIHUILA - CONTRATISTA).
FASE 4 – ETAPA DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS	Suscripción Acta de inicio (beneficiario, contratista y interventor), Ejecución del mejoramiento (a cargo del contratista), Visitas de seguimiento (Interventor), Acta de recibo a satisfacción de los mejoramientos (beneficiario, contratista e interventor).
FASE 5 – ETAPA DE CIERRE DE OBRA Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO	Certificado de existencia del mejoramiento (INTERVENTOR - CONTRATISTA), Legalización del subsidio (FONVIHUILA), Cuenta de Cobro (Contratista), Pago del mejoramiento (FONVIHUILA).

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA - FUNDAMENTOS LEGALES: las obligaciones adquiridas y los fundamentos del presente contrato, se rigen por las siguientes normas: artículo 51 de la Constitución Política, la Ley 03 de 1991 modificada por la Ley 1469 de 2011, el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021, Acuerdo 002 del 2016, modificado por el Acuerdo 03 de 2021 y las demás normas atinentes complementarias. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. El pago de los impuestos y tasas correspondientes. 3. La aprobación de las garantías estipuladas en el presente Contrato. 4. La

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA

NIT: 900.094.866 - 9

"Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2; Neiva – Huila - Colombia;

PBX: 8671300 Ext. 1221

www.fonvihuil.gov.co;

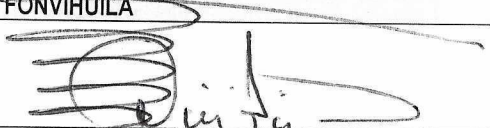
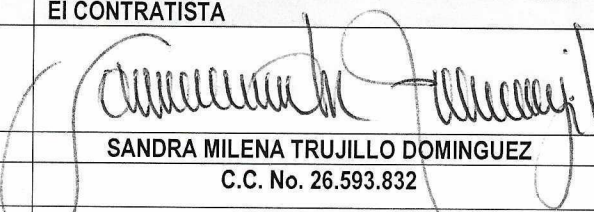
E-mail: director.fonvihuil@huila.gov.co

PR-GA-PA

CONTRATO DE INTERVENTORIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA No. 01 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
CONSORCIO INTERSAT 2026
RE-FVH-CI01-2026

suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los requisitos de ejecución deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Neiva, Huila.

15

FIRMA	
Para Constancia se Firma en la Ciudad de Neiva, 22/05/2026	
Por FONVIHUILA	El CONTRATISTA
	
LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	SANDRA MILENA TRUJILLO DOMINGUEZ
C.C. No. 12.201.674	C.C. No. 26.593.832
DIRECTOR GENERAL - FONVIHUILA	R.L. CONSORCIO INTERSAT 2026

Revisó: 
Diego Francisco Calderón
Profesional Universitario Área Financiera y Administrativa

Revisó: 
Andrés Felipe Tole Rodríguez
Profesional Universitario Área Técnica



Elaboró: 
Monica L. Plata Molano
Profesional Universitario Área Jurídica



FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONVIHUILA - NIT: 900,094,866-9 [1/1]
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 173 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONVIHUILA

CERTIFICA

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: CONSORCIO INTERSAT 2026

NIT: 902,068,358-6

OBJETO: Contrato de Interventoría de Subsidio de vivienda No 01 de 2026 - Contrato de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Legal por el Sistema de Precio Fijo Sin Formula de Reajuste y Conformidad con las Especificaciones Establecidas en los Términos de Referencia a la Construcción de Mejoramientos Locativos de Vivienda, para la Población Víctima del Conflicto en la Zona Urbana de los Municipios de Baraya, Campoalegre, Colombia, Garzón, Gigante, Guadalupe, la Plata, Neiva, Pitalito y Tello del Departamento del Huila

DEPENDENCIA: 500-4 - FONVIHUILA

CCPET: 2-3-2-02-02-008 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Produccion

C. PROGRAM.: 40-01-1400 - Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial

PROYECTO: 202500000048374 - "construcción de Mejoramientos Locativos de Vivienda, para la Población Víctima del Conflicto Armado en la Zona Urbana de los Municipios de Baraya, Campoalegre, Colombia, Garzón, Gigante, Guadalupe, la Plata, Neiva, Pitalito y Tello del Departamento del Huila.

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 15004-7 - Convenio 046 de 2024-dpto Huila Secr-gobierno

C. C. PROD.: 8-3-3-1-0 - Servicios de asesoría en ingeniería

META PROD.: 40-01-032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda

VALOR: \$56,864,226.16

Que el valor total del Compromiso es de \$56,864,226.16, el cual esta identificado con el número 173, vigente a partir del 22 de mayo de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 132 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de LEANDRO CORDOBA GONZALEZ, SEGUN OFICIO NO. 063 DEL 20/04/2026.

Neiva, Viernes 22 de Mayo de 2026

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE FONVIHUILA

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: ANDREA RAMIREZ